

(6)

C. C. SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
P R E S E N T E S



009891

Diputado Alejandro Leal Tovías, en mi carácter de integrante de la LXIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí y del grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio del derecho que me confieren como legislador los artículos 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; en términos de lo dispuesto por los diversos 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado; presento la siguiente iniciativa donde se propone: **adicionar un CAPÍTULO V, al TÍTULO DÉCIMO TERCERO que se refiere a los DELITOS CONTRA LA ADECUADA PROCURACIÓN E IMPARTICIÓN DE JUSTICIA, para agregar la figura de “FRAUDE PROCESAL” dentro del CODIGO PENAL** para el Estado de San Luis Potosí, lo cual realizo bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



En nuestro código Penal para el Estado de San Luis potosí, entro de los DELITOS CONTRA LA ADECUADA PROCURACIÓN E IMPARTICIÓN DE JUSTICIA, solo es encuentran el de Encubrimiento, Falso Testimonio, Simulación de Pruebas y Acusación o Denuncias Falsas,

dejando al delito Fraude Procesal, subsumido a la Simulación de Pruebas o en delitos contra el patrimonio, bajo la figura de Fraude en una de las variantes del mismo, cubre en parte al fraude procesal, al establecer:

X. Realiza o celebra un acto jurídico, convenio, contrato, acto o escrito judicial simulados, con perjuicio de otro o para obtener un beneficio indebido;

Sin embargo, Fraude Procesal, pretende proteger otro bien jurídico tutelado, distinto al del patrimonio, esto es, la figura del Fraude Procesal **pretende proteger el buen desarrollo de la administración de justicia**; por lo que se exige que las actuaciones derivadas del procedimiento judicial estén apegadas a las leyes y se resuelva a favor de quien legalmente tiene la razón.

Por ende, si una persona al formular una demanda, realiza actos con el **objeto de inducir al error a la autoridad judicial** y conseguir que se pronuncie en determinada forma, de lo que puede derivarse un beneficio indebido para sí, o para un tercero, en perjuicio de otro, es suficiente para configurar el delito de fraude procesal.

En derecho comparado tenemos que las legislaciones de la Ciudad de México, Guanajuato y Veracruz ubican este delito de la siguiente manera:

Ciudad de México: Código Penal para el Distrito Federal

TÍTULO VIGÉSIMO PRIMERO.

DELITOS COMETIDOS POR PARTICULARES ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO,
AUTORIDAD JUDICIAL O ADMINISTRATIVA

CAPÍTULO I
FRAUDE PROCESAL

ARTÍCULO 310. Al que para obtener un beneficio indebido para sí o para otro, simule un acto jurídico, un acto o escrito judicial o altere elementos de prueba y los presente en juicio, o realice cualquier otro acto tendiente a inducir a error a la autoridad judicial o administrativa, con el fin de obtener sentencia, resolución o acto administrativo contrario a la ley, se le impondrán de seis meses a seis años de prisión y de cincuenta a doscientos cincuenta días multa. Si el beneficio es de carácter económico, se impondrán las penas previstas para el delito de fraude.

Guanajuato. Código Penal para el Estado de Guanajuato.

TÍTULO CUARTO
DE LOS DELITOS CONTRA LA PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Capítulo IV
Fraude Procesal

Artículo 266. A quien altere, falsee o simule documentos o actos que provoquen una resolución judicial o administrativa, se le aplicará de tres a nueve años de prisión y de treinta a noventa días multa.

Veracruz. Código Penal del Estado de Veracruz.

Veracruz.
TÍTULO XVIII
DELITOS CONTRA LA PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
CAPÍTULO II
FRAUDE PROCESAL

Artículo 337.-A quien simule actos jurídicos o altere elementos de prueba para obtener una resolución judicial o administrativa, de la que derive el perjuicio de alguien o un beneficio indebido, se le impondrán de seis meses a cinco años de prisión y multa hasta de cuarenta días de salario.

Como se aprecia del derecho comparado tenemos que la ubicación correcta del Fraude Procesal, es en los DELITOS CONTRA LA

ADECUADA PROCURACIÓN E IMPARTICIÓN DE JUSTICIA, y que el tipo penal deberá contener los principales elementos a decir:

1. Alguien simule un juicio o actos jurídicos o escrito judicial o realice cualquier otro acto, que altere elementos de prueba,
2. Se induzca al error judicial y se obtenga una resolución jurisdiccional, un acuerdo o determinación de cualquier materia; y
3. De ésta derive un beneficio indebido personal o a un tercero en el perjuicio de otro.

Son motivo los anteriores para establecer que a nuestra legislación penal le hace falta el delito de "Fraude Procesal", para proteger la correcta impartición de justicia.

Para ilustrar esta iniciativa se hace un estudio comparativo del texto normativo vigente con el propuesto a continuación:

Texto vigente	Texto propuesto
TÍTULO DÉCIMO TERCERO DELITOS CONTRA LA ADECUADA PROCURACIÓN E IMPARTICIÓN DE JUSTICIA. Sin correlativo	TÍTULO DÉCIMO TERCERO DELITOS CONTRA LA ADECUADA PROCURACIÓN E IMPARTICIÓN DE JUSTICIA. Capítulo V Fraude Procesal. Artículo 286 Quater. A quien simule un juicio o actos jurídicos o escrito judicial o realice cualquier otro acto, que altere elementos de prueba, con los cuales se induzca al error judicial y se obtenga una resolución jurisdiccional, un acuerdo o determinación de cualquier materia; con la cual alcance un beneficio indebido personal o para un tercero, en el perjuicio de otro.

	Este delito se sancionará con una pena de dos a seis años de prisión y sanción pecuniaria de cien a quinientos días del valor de la unidad de medida y actualización.
--	---

En consecuencia, se propone el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. - Adiciona un **CAPÍTULO V**, al **TÍTULO DÉCIMO TERCERO** que se refiere a los **DELITOS CONTRA LA ADECUADA PROCURACIÓN E IMPARTICIÓN DE JUSTICIA**, para agregar la figura de **“FRAUDE PROCESAL”** quedando de la siguiente forma:

ARTÍCULO 286 QUÁTER. A quien simule un juicio o actos jurídicos o escrito judicial o realice cualquier otro acto, que altere elementos de prueba, con los cuales se induzca al error judicial y se obtenga una resolución jurisdiccional, un acuerdo o determinación de cualquier materia; con la cual alcance un beneficio indebido personal o para un tercero, en el perjuicio de otro.

Este delito se sancionará con una pena de dos a seis años de prisión y sanción pecuniaria de cien a quinientos días del valor de la unidad de medida y actualización.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente Decreto.

ATENTAMENTE

A handwritten signature in blue ink, consisting of a large, stylized 'A' followed by several vertical strokes.

Alejandro Leal Tovías

Diputado.